

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 28 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Comisaría general de Abastecimientos.

Por haberse padecido una omisión al publicarse la siguiente disposición en la *Gaceta* del 21 del actual, se reproduce rectificada:

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades concedidas por el artículo 2.º del Real decreto de 17 del corriente, respecto de la constitución de Comités especiales en relación con las funciones que dicho Real decreto ha encomendado á esta Comisaría general, la misma ha acordado:

1.º Que se constituya en esta Corte un Comité especial encargado de regular la importación y distribución de los abonos agrícolas.

2.º Que dicho Comité esté integrado por dos Secciones, una de representación agrícola y otra de elementos industriales relacionados con los fines de este acuerdo.

La Sección primera estará presidi-

da por V. I. y formada por un representante de cada una de las Sociedades siguientes: Asociación de Agricultores de España, Asociación de Labradores de Zaragoza, Asociación de Viticultores de Navarra, Federación de Sindicatos Católicos, Cámara Agrícola de Valencia, Cámara Agrícola de Santander, Cámara Agrícola de la Coruña, Instituto Agrícola Catalán de San Isidro y Federación Agrícola Asturiana.

La sección segunda, también presidida por V. I., la formarán tres representantes de las industrias químicas de transformación de los productos naturales en abonos asimilables para la tierra.

3.º Los asuntos referentes á la importación y distribución de abonos que no requieran transformación química serán estudiados y propuestos por la sección primera, y cuando se trate de primeras materias que exijan aquella transformación, presidirá V. I. una Comisión mixta de ambas Secciones, formada por tres representantes de la primera y los tres que constituyen la segunda.

4.º En cuanto afecte á las relaciones de este Comité especial con el Central á que se refiere el Real decreto antes citado, se entenderá directamente V. I. con esta Comisaría general.

Lo que comunico á V. I. para conocimiento de las Sociedades interesadas y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1918.—Ventosa.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del día 24 de Abril.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: El desarrollo que ha tomado la fabricación de explosivos en España, y que ha de aumentarse con la instalación de nuevas fábricas por la supresión del monopolio hasta aquí establecido, así como las insistentes reclamaciones de la industria minera, principal consumidora de aquellos productos, tanto en lo que se refiere á la calidad de los mismos como á la deficiencia en la elaboración de ellos, ocasionando á veces la paralización de los trabajos en algunos distritos, imponen la necesidad de una resuelta actuación del Estado en la vigilancia de las mencionadas fábricas, no sólo para que la instalación de ellas responda á obligadas condiciones de seguridad, sino también para que puedan atender cumplidamente al consumo exigido por la industria extractiva.

Desde que por Real orden de 11 de Enero de 1865 se fijaron las reglas de policía y seguridad pública á que habían de sujetarse las concesiones y el funcionamiento de las fábricas de explosivos, se encomendó esta misión inspectora al Cuerpo de Ingenieros de Minas, y así ha venido reconociéndose en los Reglamentos orgánicos del mismo, incluso en el vigente de 21 de Enero de 1905, en cuyo artículo 1.º, párrafo 10, se expresa textualmente como una de las funciones propias de este organismo «la inspección de los edificios y procedimientos empleados para la fabricación de toda clase de explosivos». No en todos los distritos mineros se ha cumplido, sin embargo, con estas prescripciones reglamentarias, que

han ido quedando así abandonadas con grave perjuicio de los consumidores y de los intereses públicos; y para procurar que vuelvan á adquirir toda la eficacia legal en que se inspiraron,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que no se autorice el funcionamiento de ninguna fábrica de explosivos sin que sea previamente reconocida por un Ingeniero que la Jefatura del Distrito minero correspondiente designe.

2.º Que por los Ingenieros de cada Distrito se visiten periódicamente las fábricas ya establecidas, informando sobre sus condiciones de seguridad, clase y cantidad de productos elaborados, procedencia de las primeras materias y condiciones especiales de la fabricación desde el punto de vista de sus aplicaciones al consumo nacional, debiendo comenarse estas visitas en el más breve plazo posible para reunir una completa estadística de las fábricas existentes, y remitiéndose los correspondientes informes á esa Dirección general, y

3.º Que por el Consejo de Minería se propongan las condiciones de policía y seguridad que con arreglo á los modernos procedimientos de fabricación deban establecerse, á fin de ampliar en la forma que proceda para este servicio el vigente Reglamento de policía de minas y fábricas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1918.—Cambó.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del día 24 de Abril.)



# DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE PALENCIA.

Ejercicio de 1917.

CUENTA definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1917 por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la Caja de su cargo desde 1.º de Enero de 1917 á 31 de Diciembre de 1917, á saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas Cts.
INGRESOS.—Por la existencia que resultó en fin del ejercicio anterior.....	36398 36
Por los ingresos realizados durante los doce meses que comprende el año natural de 1917.....	691823 88
<b>SUMAN.....</b>	<b>728222 24</b>
PAGOS.....—Pagos verificados en igual período.....	716163 77
<i>Existencia para el siguiente ejercicio de 1918.....</i>	<i>12058 47</i>

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Capítulos.	INGRESOS.	TOTAL.
		Pesetas Cts.
1.º	Rentas.....Relación general núm. 1.	3482 02
4.º	Repartimiento..... Id. núm. 2.	564502 >
5.º	Instrucción pública..... Id. núm. 3.	66340 >
6.º	Beneficencia..... Id. núm. 4.	14893 05
7.º	Ingresos extraordinarios..... Id. núm. 5.	1338 50
11	Resultas..... Id. núm. 6.	36452 61
14	Reintegros..... Id. núm. 7.	4815 70
	<b>INGRESOS.—PESETAS.....</b>	<b>691823 88</b>
	<b>PAGOS.</b>	
1.º	Administración provincial. Relación general núm. 1.	96648 15
2.º	Servicios generales..... Id. núm. 2.	15048 14
3.º	Obras obligatorias..... Id. núm. 3.	1101 32
4.º	Cargas..... Id. núm. 4.	38100 38
5.º	Instrucción pública..... Id. núm. 5.	65681 >
6.º	Beneficencia..... Id. núm. 6.	311586 80
7.º	Corrección pública..... Id. núm. 7.	33048 62
8.º	Imprevistos..... Id. núm. 8.	6477 37
10	Carreteras..... Id. núm. 9.	43693 34
11	Obras diversas..... Id. núm. 10.	7941 81
14	Otros gastos..... Id. núm. 11.	96836 84
	<b>PAGOS.—PESETAS.....</b>	<b>716163 77</b>

## TERCERA PARTE.—Clasificación por artículos del presupuesto.

Artículos	INGRESOS.	TOTAL.
		Pesetas Cts.
	<b>I.—RENTAS.</b>	
1.º	Rentas de Censos y propiedades.....	
2.º	Intereses de efectos públicos.....	3482 02
	<b>IV.—REPARTIMIENTO</b>	3482 02
Único.	Repartimiento entre los pueblos.....	564502 >
	<b>V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.</b>	564502 >
Único.	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....	66340 >
	<b>VI.—BENEFICENCIA.</b>	66340 >
Único.	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....	14893 05
	<b>VII.—EXTRAORDINARIOS.</b>	14893 05
Único.	Ingresos extraordinarios.....	1338 50
	<b>XI.—RESULTAS.</b>	1338 50
2.º	Créditos pendientes de recaudación.....	36452 61
	<b>XIV.—REINTEGROS.</b>	36452 61
Único.	Reintegros.....	4815 70
		4815 70

## PAGOS.

Artículos		TOTAL.
		Pesetas Cts.
	<b>I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.</b>	
1.º	Gastos de la Diputación.....	74317 06
2.º	Archivo y Depositaria.....	4599 92
3.º	Comisiones especiales.....	12131 25
4.º	Arquitectos.....	5599 92
5.º	Médicos de baños.....	>
6.º	Empleados del ramo de Montes.....	>
	<b>II.—SERVICIOS GENERALES.</b>	96648 15
1.º	Quintas.....	6149 22
2.º	Bagajes.....	6839 >
3.º	BOLETÍN OFICIAL.....	>
4.º	Elecciones.....	999 13
5.º	Calamidades.....	1060 79
	<b>III.—OBRAS OBLIGATORIAS</b>	15048 14
1.º	Reparación y conservación de caminos.....	>
2.º	Travesía de carreteras.....	>
3.º	Cárcel modelo.....	>
4.º	Reparación y conservación de fincas provinciales.....	1101 32
	<b>IV.—CARGAS</b>	1101 32
1.º	Contribuciones y seguros.....	1569 79
2.º	Pensiones.....	11323 64
3.º	Empréstitos.....	>
4.º	Contratos.....	>
5.º	Deudas y Censos.....	25206 95
	<b>V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.</b>	38100 38
1.º	Junta provincial.....	19475 >
2.º	Institutos.....	>
3.º	Escuelas Normales.....	45956 >
4.º	Inspección de Escuelas.....	>
5.º	Academias.....	>
6.º	Bibliotecas.....	250 >
7.º	Museos.....	>
	<b>VI.—BENEFICENCIA.</b>	65681 >
1.º	Atenciones generales.....	750 >
2.º	Hospitales.....	116804 04
3.º	Casas de Misericordia.....	>
4.º	Casas de Expósitos.....	194032 78
5.º	Casas de Maternidad.....	>
6.º	Casas de huérfanos desamparados.....	>
	<b>VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.</b>	311586 80
1.º	Cárceles.....	33048 62
2.º	Establecimientos penales.....	>
	<b>VIII.—IMPREVISTOS.</b>	33048 62
Único.	Imprevistos.....	6477 37
	<b>X.—CARRETERAS.</b>	6477 37
1.º	Subvención de carreteras.....	>
2.º	Construcción de carreteras provinciales.....	43693 34
	<b>XI.—OBRAS DIVERSAS.</b>	43693 34
Único.	Obras diversas.....	7941 81
	<b>XII.—OTROS GASTOS.</b>	7941 81
Único.	Otros gastos.....	96836 84
		96836 84

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1917 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que á la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo. Palencia 31 de Diciembre de 1917.—El Depositario Guillermo Jubete.

### CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE PALENCIA.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1917, á que la misma se refiere. Palencia 31 de Diciembre de 1917.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Jesús F. Lomana.

Sesión del día 22 de Abril de 1918.

La Comisión acordó que se envíe un ejemplar de la precedente cuenta al



Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se digne disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL, quedando los originales que la integran de manifiesto al público, durante las horas hábiles de oficina, de 9 á 14, en la Secretaría de la Corporación, por si gustan examinarlos y formulen reclamaciones, que han de ser resueltas por la Diputación en el próximo período semestral.—El Vicepresidente, Celestino Garrachón.—El Secretario accidental, Mariano del Mazo.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas, desde el 1.º de Mayo próximo hasta el 4 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 26 de Abril de 1916.—El Delegado de Hacienda, P. I., Cesáreo Puicercú.

### Juzgados.

#### Baltanás.

##### Edicto.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y partido de Baltanás, en el rollo formado para sustanciar la apelación interpuesta en el juicio verbal de faltas seguido en el Tribunal municipal de Palenzuela, por denuncia de Casimiro Arnáiz Sanz y Restituto, Valentín Ganceda, contra Isaías Antón y José San Pedro, vecino éste de Begoña y cuyo actual paradero se ignora, por infracción de la ley de Caza, se cita por medio del presente edicto, que se publicará en los BOLETINES OFICIALES de Vizcaya y Palencia, para que el día veintinueve de Mayo próximo y hora de las once de la mañana comparezca el José San Pedro en la Sala Audiencia de dicho Juzgado de Baltanás para la celebración de la vista de expresado juicio, bajo apercibimiento de que si no comparece se sentenciará á aquél en su rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Baltanás 9 de Abril de 1918.—El Juez de instrucción, A. Gudiño Llacayo.—El Secretario, Fernando Varela.

#### Carrión de los Condes.

Don Ricardo Acebal y de la Rionda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á Anastasio Fernández Nieto, vecino de Quintanilla de la Cueva, en la causa que se le siguió por robo, se sacan á segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento los bienes que luego se detallarán, cuya subasta tendrá lugar el día siete de Mayo próximo y hora de las once, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor por que salen á subasta los bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subas-

ta, y que no existiendo títulos de propiedad de las fincas será de cuenta del rematante el suplir dicha falta en la forma que previene la ley Hipotecaria.

Dado en Carrión de los Condes á diecisiete de Abril de mil novecientos dieciocho.—Ricardo Acebal.—P. S. M., L. Heliodoro de Barbáchano.

##### Bienes objeto de la subasta.

Una casa construída de tierra, en el casco de Quintanilla de la Cueva, calle Mayor; linda derecha calle de las Huertas, izquierda herederos de María Santamaría y espalda Anastasio Fernández; sale á subasta en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.ª La mitad de otra casa en dicho término y calle de las Huertas; linda derecha Jesús Santervás, izquierda y espalda Anastasio Fernández; sale en doscientas veinticinco pesetas.

3.ª Una bodega en dicho término, al Otero; linda derecha, izquierda y espalda campos concejiles; sale en diecinueve pesetas setenta y cinco céntimos.

4.ª Una tierra en dicho término, al pago del arroyo de los Lobos, de dos y media cuartas; linda Norte arroyo, Mediodía herederos de Mariano Marcos, Oriente Jesús Santervás y Poniente Pablo Caminero; sale en setenta y cinco pesetas.

5.ª Otra tierra en dicho término, al pago de Valdecuece, de una cuarta; linda Norte Simón Caminero, Oriente Facundo Pérez, Mediodía Agustín Carrancio y Poniente arroyo; sale en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

6.ª Otra tierra en el mismo término, al pago de La Cebolla, de cuarta y media; linda Norte Raimundo Merino, Mediodía Lázaro Gallinas y Poniente Simón Caminero; sale en veintiseis pesetas veinticinco céntimos.

7.ª Un cascajo en el mismo término, al Puente, de tres cuartas; linda Norte Mariano Caminero, Oriente arroyo, Mediodía Jesús Santervás y Poniente camino; sale en cuarenta y cinco pesetas.

8.ª Otro en el mismo término, á Valdefrades, de cuatro y media cuartas; linda Norte Lázaro Gallinas, Oriente Jesús Santervás, Mediodía raya y Poniente María Muñoz; sale en cuarenta y cinco pesetas veinticinco céntimos.

9.ª Otro en el mismo término, al Paramillo, de dos y media cuartas; linda Norte Jesús Santervás, Oriente Miguel García, Mediodía y Poniente Mariano Caminero; sale en diecinueve pesetas y setenta y cinco céntimos.

10. Otro en el mismo término, al pago de Vega de Abajo, de cuarta y media, linda Norte Juan González, Oriente camino, Mediodía Jesús Santervás y Poniente pradera; sale en dieciseis pesetas cincuenta céntimos.

11. Otro en el mismo término, al Corral Antón, de catorce cuartas; linda Norte Jesús Santervás, Oriente y Mediodía María Santamaría y Poniente Mariano García; sale en cuarenta y cinco pesetas.

12. Otro en el mismo término y pago, de siete cuartas; linda Norte Lázaro Gallinas, Mediodía Jesús Santervás y Poniente Facundo Pérez; sale en veintiseis pesetas veinticinco céntimos.

13. Otro en el mismo término y pago, de seis cuartas; linda Norte Jesús Santervás, Oriente carrera, Mediodía y Poniente María Santamaría; sale en veintidos pesetas cincuenta céntimos.

14. Otro en el mismo término y pago, de cuatro y media cuartas; linda Norte eriales, Oriente Jesús Santervás y Poniente carrera; sale en dieciseis pesetas cincuenta céntimos.

15. Otro en el mismo término, al Muelle, de tres cuartas; linda Oriente Jesús Santervás, Mediodía eriales y Poniente Agustín Carrancio; sale en trece pesetas cincuenta céntimos.

16. Otro en el mismo término y pago, de cinco cuartas; linda Norte y Poniente Jesús Santervás, Oriente Marcos Pastor y Mediodía Venancio Dujo; sale en diecinueve pesetas setenta y cinco céntimos.

17. Otro en el mismo término y pago, de nueve cuartas; linda Norte Simón Caminero, Oriente Marcos Pastor, Mediodía y Poniente Jesús Santervás; sale en treinta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.

18. Otro en el mismo término, al camino de Bustillo, de cinco cuartas; linda Norte Jesús Santervás, Oriente carrera, Mediodía camino y Poniente Anastasio Fernández; sale en diecinueve pesetas setenta y cinco céntimos.

19. Otra en el mismo término, al camino de Torre, de dos y media cuartas; linda Norte Catalina Plaza, Oriente Anastasio Fernández, Mediodía camino y Poniente Jesús Santervás; sale en nueve pesetas.

20. Otro en el mismo término y pago, de cuatro cuartas; linda Oriente y Mediodía Jesús Santervás; sale en diecinueve pesetas setenta y cinco céntimos.

21. Otro en el mismo término y pago, de seis y media cuartas; linda Norte, Oriente y Mediodía Jesús Santervás y Poniente Facundo Pérez; sale en diecinueve pesetas setenta y cinco céntimos.

22. Otro en el mismo término, á la Laguna del Espino, de cuatro y media cuartas; linda Norte y Oriente Jesús Santervás, Mediodía Mariano Caminero y Poniente Catalina Plaza; sale en diecinueve pesetas setenta y cinco céntimos.

23. Otro en el mismo término, á

los Arenales, de tres cuartas; linda Oriente Mediodía y Poniente camino, Norte Jesús Santervás; sale en cuarenta y cinco pesetas.

24. Una tierra en el mismo término, á Carremayor, de dos cuartas; linda Oriente y Norte Manuel Muñoz, Mediodía Nicolás París y Poniente Joaquín Vallejo; sale en cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

25. Un cascajo en el mismo término, á Valdecuece, de once cuartas; linda Oriente Pradera, Mediodía Francisco Caminero, Poniente Santiago Lorenzo y Melchora Acero; sale en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

26. Otra tierra en el mismo término, á las Carreras, de cinco cuartas; linda Oriente Camino de Carvatos, Mediodía el de Bustillo, Norte raya y Poniente Francisco Delgado; sale en diecinueve pesetas setenta y cinco céntimos.

27. Otra en el mismo término, al Sotillo, de dos cuartas; linda Oriente Juan González, Mediodía Miguel García, Poniente camino y Norte Pedro Muñoz; sale en quince pesetas.

Carrión de los Condes fecha ut supra.—El Secretario, L. Heliodoro de Barbáchano.

#### Frechilla.

Don Federico del Collado y Arce, Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 25 de Mayo próximo y hora de las doce tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado pública y judicial subasta de la parte de finca que se dirá, embargada á Isidoro Moro González, vecino de Añosa, para las responsabilidades pecuniarias de la causa que se le siguió sobre robo de vino.

La mitad de una viña, sita en término de Añosa, al pago de Arroyuelo, que hace toda cuatro cuartas, igual á treinta y cuatro áreas; linda por el Oriente, Poniente y Norte con tierra de León de Santiago y Mediodía con sendero que vá de Añosa á Villanueva del Rebollar; tasada la mitad en setenta y cinco pesetas.

##### Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; no existe carga alguna sobre la finca de referencia, y se carece de título, siendo de cuenta del comprador el suplirle.

Dado en Frechilla á diecinueve de Abril de mil novecientos dieciocho.—Federico del Collado.—El Secretario judicial, Deogracias Curieses.

#### Ayuntamientos.

##### Villaumbrales.

Se halla terminado y expuesto al



público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles el repartimiento de arbitrio extraordinario establecido sobre la paja de cereales, formado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del año actual, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas si se consideran perjudicados, advirtiéndole que el día siguiente de terminado el plazo señalado se reunirá el Ayuntamiento y Junta de asociados para resolver las reclamaciones verbales y escritas que se presenten contra dicho documento.

Villaumbrales 9 de Abril de 1918.  
—El Alcalde, Lorenzo Laso.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1917, á fin de que los vecinos de esta localidad puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean justas si se consideran perjudicados.

Villaumbrales 8 de Abril de 1918.  
—El Alcalde, Lorenzo Laso.

#### **Valdeolmillos.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término procedan á la formación de los apéndices de rústica, pecuaria y urbana, base para la derrama de la contribución del próximo año de 1919, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría durante el próximo mes de Abril relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas, acompañando los documentos que acrediten tener satisfechos los derechos reales á la Hacienda y traslación de dominio, sin cuyo requisito y espirado el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Valdeolmillos 8 de Abril de 1918.  
—El Alcalde, Julian Gutiérrez.

#### **Boadilla del Camino.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial procedan á formar los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base para la derrama contributiva por dichos conceptos en el año próximo venidero, es preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del corriente mes, las oportunas relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos justificativos de transmisión de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Boadilla del Camino 8 de Abril de 1918.—El Alcalde, Emilio Mediavilla.

#### **Husillos.**

A fin de que por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa se proceda á la confección del apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1919, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus respectivas riquezas expresadas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de Abril actual, las correspondientes relaciones de alta ó baja, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión y pagos de los derechos reales, debidamente reintegradas y por duplicado.

Husillos 9 de Abril de 1918.—El Alcalde, Pedro Rojo.

#### **Villahán.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial, rústica y de edificios y solares de este término, base de los repartimientos para el próximo año de 1919, es indispensable que los contribuyentes que hayan tenido alteraciones en su riqueza presenten durante todo el actual mes de Abril, en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja, acompañadas de las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda de transmisión por las fincas objeto de la alteración, en la inteligencia que transcurrido el plazo indicado no se tendrán en cuenta las que se presenten.

Villahán 8 de Abril de 1918.—El Alcalde, Mariano Cantero.

#### **Ledigos.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para 1919, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en esta Secretaría durante todo el mes actual las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que lo acrediten.

Ledigos 6 de Abril de 1918.—El Alcalde, Fidencio Merino.

Formado por la Junta municipal el reparto vecinal de consumos para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal expuesto al público por ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los en él comprendidos y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Ledigos 6 de Abril de 1918.—El Alcalde, Fidencio Merino.

#### **Moratinos.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para 1919, todos los

contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en esta Secretaría durante todo el mes actual las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando los documentos que lo acrediten.

Moratinos 6 de Abril de 1918.—El Alcalde, Vicente Velasco.

#### **Ligüézana.**

Para que el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices de la riqueza rústica, recuento de ganadería y de edificios y solares que han de servir de base á la derrama de la contribución para el año de 1919, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría municipal dentro del mes actual relaciones de alta y baja, reintegradas convenientemente, á las que acompañarán los documentos y cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, advertidos de que sin éstos y pasado el plazo no les serán admitidas.

Ligüézana 4 de Abril de 1918.—El Alcalde, Nicolás Mediavilla.

#### **Cozuelos de Ojeda.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito procedan á la formación de los apéndices de rústica, pecuaria y urbana, base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1919, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría durante el mes de Abril las relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas, acompañando los documentos que acrediten tener satisfechos los derechos reales á la Hacienda y traslación de dominio, sin cuyos requisitos y espirado el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Cozuelos de Ojeda 2 de Abril de 1918.—El Alcalde, Tiburcio Fernández.

#### **Villanueva de Abajo.**

Todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza, tanto rústica como urbana y deseen ser alta en el apéndice que ha de formarse por el Ayuntamiento y Junta pericial, presentarán sus relaciones debidamente reintegradas durante el próximo mes de Abril, acompañando los títulos que acrediten su derecho y cartas de pago para que surtan el efecto deseado, pues de otro modo no podrán cursarse.

Villanueva de Abajo 10 de Abril de 1918.—El Alcalde, Valero Baños.

#### **Villalobón.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan proceder en su día á la formación de los apéndices de rústica y urbana, base para la derrama de la contribu-

ción territorial del año próximo de 1919, se hace preciso que los contribuyentes de este referido término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en esta Secretaría durante el actual mes de Abril sus relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que acrediten su transmisión, así como la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales al Estado, sin cuyos requisitos y una vez espirado el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Villalobón 8 de Abril de 1918.—El Alcalde, Nicasio Gútez.

#### **Cevico de la Torre.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término procedan á la formación de los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y de edificios y solares, base para la derrama de la contribución del próximo año de 1919, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría durante el mes actual las relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas, acompañando los documentos que acrediten tener satisfechos los derechos reales á la Hacienda y traslación de dominio, sin cuyos requisitos y espirado el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Cevico de la Torre 8 de Abril de 1918.—El Alcalde, Julian Alba.

#### **Villada.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal puedan proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica pecuaria y urbana para el año de 1919, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría municipal en todo el corriente mes relaciones de las altas y bajas, debidamente reintegradas, acompañando los documentos que acrediten tener satisfechos los derechos á la Hacienda y traslación de dominio, sin cuyos requisitos y espirado el plazo señalado no les serán admitidas.

Villada 9 de Abril de 1918.—El Alcalde, Mariano Morate.

#### **Ventosa de Pisuerga.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad puedan proceder á la formación de los apéndices por rústica, pecuaria y urbana en el año actual, todos los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 20 del próximo Mayo, relaciones acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda pública.

Ventosa de Pisuerga 6 de Abril de 1918.—El Alcalde, Juan Fernández.